



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 29 de abril de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00155 instaurado por **CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**, junto con su apoderado judicial, Doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**

Comparece como representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctora **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ**, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 31 a 64 del expediente digital.

Testimonios: Se decretan los de MARTHA SANTAMARÍA PEÑA, ALBERTO CUBIDES GONZÁLEZ Y MARÍA TRINIDAD BADILLO GUTIÉRREZ.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 100 a 121 al igual que el expediente administrativo a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN.

**A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR**

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 156 a 273 y en atención a requerimiento del presente despacho proyección pensional, folios 277 a 339. A lo anterior se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta a la demandante CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN. con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio a la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN.
2. Se practicó el testimonio de MARTHA SANTAMARÍA PEÑA.
3. Se practicó el testimonio de ALBERTO CUBIDES GONZÁLEZ.
4. Se practicó el testimonio de MARÍA TRINIDAD BADILLO GUTIÉRREZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual de la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión principal de la demanda, la cual corresponde a declarar la ineficacia de traslado a régimen pensional de la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN. Se dispondrá su retorno a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. Por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá actualizar su historia laboral. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR deberá trasladar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual.

Sin costas para ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN. a través de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

SEGUNDO: ORDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que trasladé a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

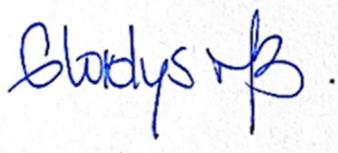
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA